



CONSTANCIA: El día 17 de septiembre y el 16 y 23 de noviembre hogaño, finalizaron los interregnos que tenían los convocados GAVIRIA SOTO, LÓPEZ LOZANO y GUZMÁN RINCÓN, respectivamente, para fijar su posición en torno a la planteada compulsión. Sin actuaciones.

Armenia, 26 de noviembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2021-00235-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenían los rogados para pronunciarse en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubieran emprendido actuación alguna, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda, de conformidad con lo preceptuado por el num. 3º, art. 468 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite compulsivo con garantía real se abstiene de proponer mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez proseguir con la coerción.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo implorante se valió de ciertos documentos (pagarés), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, los accionados guardaron silencio, es decir que jamás se opusieron a los pedimentos planteados, de suerte que nunca desvirtuaron la negación indefinida referente al impago de la deuda. A la par de ello, se anota que el inmueble involucrado, sobre el que gravita el respaldo real, se encuentra debidamente embargado.

Adicionalmente, se impondrá a los rogados el desembolso de los gastos adjetivos, los que se liquidarán por secretaría.



III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de solución forzada calendado a 9 de agosto de 2021. Ello, teniendo en cuenta la terminación parcial, avalada mediante proveído adiado a 19 de agosto consecutivo.

Segundo.- ORDENAR la contabilización del crédito materia de cobro.

Tercero.- DISPONER el remate del bien raíz embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como la almoneda en torno a los restantes haberes que se llegaren a afectar en la actual tramitación, una vez surtida su aprehensión y valoración.

Cuarto.- REQUERIR al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE ARMENIA, en aras de que remita el despacho comisorio impartido en este asunto. Para el efecto, **envíese el pertinente mensaje de datos**.

Quinto.- CONDENAR en costas a los suplicados y en beneficio del ente interesado. Su cálculo estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$1.570.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**454c7dbc3d3a10318c874b0e469f7a3705f1b8920271be3964b09acacef2cc
33**

Documento generado en 25/11/2021 10:57:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**